



Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Derivado de contrato estatal)
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00407-00
Demandante	Abconsultores Colombia S.A.S.
Demandado	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Providencia	Niega mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

La sociedad Abconsultores Colombia S.A.S., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el fin de que libre mandamiento de pago por la suma de \$192.587.220, correspondientes al valor del canon de arrendamiento causado y vencido al 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios.

2. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución la parte demandante aportó copia del Contrato de Arrendamiento No. 597 de 2019, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ab Consultores Colombia S.A.S., del cual se pretende el pago del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

Frente al título ejecutivo cabría decir que este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal.

Luego, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De la revisión del Contrato de Arrendamiento No. 597 de 2019, se establece que en su cláusula novena, las partes acordaron lo siguiente:

*"CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO. La ANH cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:
(...)*

Lo anterior en pagos mensuales dentro del respectivo mes que se presta el servicio previa presentación de la factura o documento de cobro la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) si a ello hay lugar y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.

Los documentos para el pago deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes en curso al que correspondan los servicios prestados.

La ANH pagará al ARRENDADOR, dentro de los diez (10) días hábiles del mes en curso dada la aprobación por parte del supervisor de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

(...)"



Es así, que de la revisión del título ejecutivo, se establece que este no está debidamente integrado y por tanto no es exigible, como quiera que no fue aportada la correspondiente factura junto con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato,

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título ejecutivo no cumple con los requisitos de integración y exigibilidad, procede el Despacho a negar el mandamiento de pago solicitado, pues este defecto no es susceptible de ser subsanado tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **002** del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera, sentencia del 11 de octubre de 2006, Rad. 30566, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.